

guntó si se aprobaban las bases, a lo que contestó el señor Cabillos que siendo de bastante trascendencia para la Municipalidad esa asunto, creía oportuno que se haga publicar el informe de la comisión para que los municipales puedan estudiar detenidamente cada uno de sus artículos.

El señor Edwards.—Dice que, a su juicio, es indudable que conviene publicar el informe; pero que ello no obsta a que desde luego se apruebe en general el proyecto.

El señor Intendente.—Observa que el negocio ha sido largamente estudiado por la comisión informante y por otra parte, siendo el tiempo apremiante, pide a la Municipalidad que proceda desde luego a discutir el proyecto.

El señor Cabillos.—Encuentra que la presentación que del informe se hace a última hora envuélvase una sorpresa; y que discutido a la ligera podrían sobrevivir errores que acaso habría que salvar después.

El señor Intendente.—Hace notar que este asunto se encuentra pendiente desde hace un año y que la arjencia proviene de haber pedido el Gobierno últimamente las bases del proyecto. Agrega que es indudable que la Municipalidad está en su derecho para estudiar previamente; pero observa que ya está en marcha minuciosamente hasta el punto de que se establece en ellas el nombramiento de una comisión evaluadora y otra revisora, lo que, en su sentir, es suficiente garantía.

El señor Romero Silva.—Opina como el señor Intendente y dice que su honorable colega el señor Cabillos, como periodista debe saber que la base del avalúo es el 4%. Además nota que hai dos comisiones y plazo suficiente para que se hagan los reclamos, y todavía una comisión permanente para que atienda a éstos. En consecuencia cree que no hai dificultad para que el proyecto se despache.

El señor Intendente.—Manifiesta que en el proyecto en cuestión se fijan los mismos plazos que en Santiago.

En Valparaíso, dice, no se trata de alterar las constituciones, como se ha hecho en Santiago, sino de fijar el nuevo avalúo según el mayor o menor valor que tengan en la actualidad las propiedades.

El señor Cabillos.—Dice que las lecciones que acaba de recibir de la sala no son nuevas para él; pero que ha querido dejar constancia de que aboga por el público, que es el que paga, y que por lo tanto deja la palabra.

Se pasó a discutir en particular el proyecto. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fueron aprobados sin discusión.

Puesto en discusión el artículo 6.º, el señor Castro hace indicación para que se publique el padrón y todos los documentos anexos a él en dos diarios de la ciudad.

El señor Barros.—Dice que la comisión había opinado también por la publicación; pero que había desistido de la idea en razón de que el gasto sería considerable; pero que si la sala acordaba que la publicación se llevase a efecto, a su juicio, bastaría hacerla en un solo diario.

El señor Castro.—Dice que en Valparaíso hai muchos suscritores a un solo diario, y que siendo el mismo suscriptor se encuentra en ese caso, cree que debe publicarse en dos.

El señor Barros.—Describe que las patentes son tan importantes como el padrón y que sin embargo se publican en un solo diario. No encuentra, pues, razón para que se proceda como indica el señor Castro.

El señor Castro.—Insiste en que se haga en dos.

El señor Barros.—Dice que en Santiago se emplea un diario para el efecto, y cuando es necesario se distribuyen profusamente hojas sueltas, para las que se piden propuestas.

El señor Castro.—Observa que hai diario de tan escasa circulación al que convendría publicar barato esos documentos.

El señor Barros.—Insiste en que el padrón sea publicado en dos diarios y que se pidan propuestas para la publicación de los documentos.

El señor Intendente cree que el señor Cabillos puede dar luz en la materia; pero habiéndose hecho notar que el padrón debía de tomar como se desistió de la idea, previa protesta que nuevamente hizo el señor Castro, opinando porque se pidieran propuestas.

Los arts. 7.º y 8.º fueron aprobados, acordando en éste tomar los datos que se crea necesario, oyendo previamente a uno de los miembros de la junta evaluadora.

El art. 9.º fue aprobado y con él termina la discusión del proyecto.

El señor Edwards.—pregunta si la comisión de vecinos que establece el proyecto será remunerada.

El señor Intendente dice que es natural que así sea porque el trabajo es impropio.

El señor Edwards.—pregunta si no sería conveniente fijar el precio.

El señor Intendente.—Dice que esa será materia de lo que se tratará después.

El señor Edwards y el señor Romero Silva opinan porque el asunto se comience a tratar desde luego.

Así se acordó.

MERCADOS.

El señor Lyon.—Recuerda que en la sesión anterior, pidió segunda discusión para tratar de ella o no conveniente el aumento de personal en las comisiones de mercados, y renueva esta discusión, haciendo presente que, a su juicio, no conviene que se aumente dicho personal.

El señor Edwards.—No opina como el señor Lyon; cree que esas comisiones son muy gravosas para uno solo, tanto por lo que respecta a los mercados como a la cárcel, y opina hasta porque se llame a los municipales suplentes para integrar las comisiones.

mentó que si no se le nombra un compañero, y siendo consuejo el cargo municipal, se verá en el caso de renunciar la comisión que tiene en el mercado del Condor.

El señor Barros.—Dice que en todos los actos de su vida pública y privada ha procedido con entera franqueza, renunciando a aquellos cargos que el crea no poder desempeñar; que uno de ellos es el que se le ha y que por lo tanto, viene en renunciando inmediatamente.

Si embargo, él estudia detenidamente el ramo de abastos y cree que no importa tanto que las comisiones sean éstas o aquellas, como que se tenga un buen ayudante. Ha notado con satisfacción que el señor Cabillos es excelente. En vista de que ha adquirido, opina porque no se innove en la práctica establecida.

El señor Willschlag.—Eleva formal renuncia de su cargo de Inspector del mercado del Puerto.

El señor Intendente.—Después de haberse prolongado un poco más la discusión, dijo, que quedaba establecido que el único propósito de los municipales era servir los intereses de la localidad; pero que entre tanto, era necesario tomar resolución a cerca de si se nombra comisión o no.

El señor Barros.—Hizo presente las prescripciones del Reglamento y después se procedió a votar si se alteraba o no el orden establecido y se acordó lo primero por 8 votos contra 3.

También se acordó que no era posible llamar a los suplentes.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

Matrimonio.

El 19 del presente contra matrimonio el señor Juan Moreno Balazquez con la señorita Petronila Casas Cordeiro y Reyes. Bendijo este enlace el señor gobernador eclesiástico, don Salvador Donoso, que tambien sirvió de padrino, y las señoras Luisa Crooy de Beltran, de madre; las señoras don Francisco Moreno y don José y Anacleto Samit. Se cumplieron, además, con lo prescrito por la lei civil.

Y qué decir del telegrama tan elocuentemente redactado por el señor Ministro de lo Interior, dirijido al Intendente de Santiago. No puede haber algo más eficaz, ni más terriblemente desconsolador que lo que se ha consignado en ese despacho telegráfico. Lo que en él se dice es lo mismo que dicen los niños de los colegios cuando quieren desahogar de las faltas que han cometido. Dice el Ministro que el crimen del robo de los registros perjudica a su honra y a sus amigos comprometidos, quienes, tonio así, que había algunos comprometidos; pero eso de que tuviesen mayoría completa es inexacto. Están en la conciencia de todos los señores senadores que el partido conservador tenía una inmensa mayoría para vencer a sus adversarios políticos. Por eso, nosotros, miembros del partido conservador, tenemos derecho para indignarnos contra aquellos que han preparado un delito atroz para burlar la voluntad de todo un departamento, el más importante de la República. El partido conservador tiene el más perfecto derecho para sostener que que los mandaron robar los registros y que ocultaron las copias, y que fueron sus adversarios políticos, los únicos autores de que en Santiago no se haya hecho elección, y por consiguiente, que sus poderes no estén revestidos de todas las formalidades que echaba de menos el honorable senador por Aconcagua.

Siendo esto así, es evidente que los culpables son inmediatamente responsables del delito cometido. Para probarlo se darán lectura a algunos artículos del Código Penal que castigan severamente tales delitos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA.

El señor VICE-PRESIDENTE, continúa la sesión.

El señor FABRE.—Se va a ocupar en demostrar, como lo había anunciado, que las leyes penales hacen responsables a los autores del robo de los registros de que no se haya hecho elección en Santiago, y que el señor Ministro de lo Interior es quien está más gravemente comprometido en este importante acto de nuestra vida democrática.

El honorable Consejo de Estado tuvo a bien indultar al autor del delito de ocultación de las copias; pero como todo el mundo sabe que el Gobierno dispone allí de todas sus influencias, es evidente que el Ministerio es responsable de que ese delito no haya sido debidamente castigado. Por eso hace referencia más directamente al Ministerio de lo Interior.

Yo a dar término, señor presidente, a mi largo discurso, que he tenido que considerar como un alegato, resumiendo las razones o argumentos principales de que me he valido para sustentar la tesis siguiente: que nuestros poderes como senadores por Santiago, están perfectamente en regla y que deben admitirse con la calidad de porahora, hasta que se verifiquen las elecciones de este departamento y su resultado nos demuestre que no tenemos la mayoría de los votos emitidos en la provincia.

La cuestión, hemos dicho, es de forma y no de fondo.

La forma es lo mismo que la solemnidad, y la solemnidad es la prueba escrupulosa o sacramental del acto, según la doctrina unánime de los jurisconsultos, y las disposiciones expresas de las leyes antiguas y modernas; y no faltando a nuestros poderes pasados ni formidables ni respaldados por la lei, deben ser aceptados como legítimos, porque en este momento no se trata sino solamente de su forma.

Pero, si el Senado quisiera tratar ahora también la cuestión de fondo, o sea de los vicios o defectos de la elección, no le sería lícito aplicar a nuestro caso el artículo 100 de la Lei de Elecciones, como lo pretende la mayoría de la comisión informante, porque ese artículo es solo aplicable a los casos de nulidad, y no a los casos en que no ha tenido lugar la elección, que es cosa completamente diferente; pues que, en el caso de nulidad, la lei tiene señalado un procedimiento fijo y de tal modo que para hacer repetir la elección anulada, se está a la altura por sí sola, y debe mandarse a su vez a repetir la elección en el mismo caso en el fallo que declara la nulidad; al paso que cuando no se ha verificado la elección en el tiempo prescrito por la lei, no puede la Cámara por sí sola mandarla a ejecutar, sino que es necesario una lei, esto es, el acuerdo de los altos poderes co-legislativos. Por otra parte, el artículo 100 manda computar los votos inscritos en los registros del departamento cuya elección se anula, únicamente para el efecto de saber si debe o no repetirse la elección.

Tampoco debe tener lugar la aplicación del artículo 100 a nuestro caso, porque en sana lógica y en lejitima teoría legal, no es lícito aceptar en ese caso una interpretación extensiva, o sea juzgar por analogía la doctrina y la lei expresa rechazan tan arbitraria pretensión.

Tampoco le sería lícito al Senado aplicar a nuestro caso la disposición del artículo 12 de la Lei de Elecciones, aun cuando quiera ahora tratar la cuestión de fondo, porque ese artículo es tan estricto al asunto controvertido, o talvez más que el artículo 100 de la misma lei.

El artículo 72 dice espresamente e inequívocamente que pueden tomarse en cuenta los votos inscritos en los registros de las juntas receptoras, cuando no se han presentado a la junta escrutadora o ésta no pueda obtener las actas originales; lo que supone necesaria y forzosa-mente que se habla solo de las juntas que han funcionado, mas no de las juntas que no se reunieron ni ejercieron función alguna. La lei quiere que cuando en cuenta solo los votos emitidos, pero respecto a aquellas juntas donde por la omisión de esas actas o por su pérdida no pudiere saberse cuántos fueron los votos emitidos, la lei ocurre entonces al arbitrio de que puedan tomarse en consideración todos los votos inscritos; y esto es solo facultativo, no preceptivo.

Es necesariamente erróneo el procedimiento que adopta la mayoría de la honorable comisión informante, haciendo tomar en cuenta los votos inscritos en el registro del departamento en donde no ha tenido lugar la elección.

Y este procedimiento es doblemente erróneo: primero, porque se funda en una lei inaplicable; y segundo, porque lefija y caprichosamente toma en cuenta los votos del departamento en que no ha habido elección cuando se han llegado a formar los registros, y no toma en cuenta para nada al mismo departamento cuando no se ha verificado la elección por no haberse alcanzado a hacer los registros, con lo cual nos deja a merced y discreción del Gobierno que puede, mediante sus poderosos recursos, impedir la elección poniendo obstáculos a cualquiera de los procedimientos que la preceden, según convenga a sus planes o miras.

Por último, si se quiere tratar al presente de la cuestión de fondo, es preciso que no se quiera hacer del Senado una máquina contadora de votos, sino un cuerpo ilustrado, y por lo tanto, el objeto de la verdad y por la aplicación de una severa justicia.

Es preciso que el honorable Senado tome en cuenta porque es su deber primario, según se lo imponen los artículos 93 y 94 de la lei electoral, cuidar más los motivos porque ha quedado sin practicarse la elección del departamento que es materia de la cuestión. Si esa elección no se ha efectuado por motivos que no han tenido parte alguna los senadores electos, no pueden, ni deben tomarse en cuenta los votos inscritos en los registros de esos departamentos. Con mucha más razón rijo y debe aplicarse esta regla de lógica y de severa justicia, cuando hai datos precisos para convencer la conciencia ilustrada del jurado, de que la elección quedó sin verificarse por manejos fraudulentos, por abusos y delitos de la autoridad pública, hostil a los senadores electos, y cuando esos abusos y delitos no han tenido otro propósito que entorpecer o viciar la elección de esas mismas personas. Y tal es lo que acontece exactamente en nuestro caso, como está en la conciencia de todos.

Y pues que ya he agotado, señor presidente, mi derecho en el uso de la palabra ejerciendo lo de las veces que me permite el reglamento; y pues que mis adversarios políticos han guardado profundo silencio en este debate solenne, debate de las más trascendentes consecuencias políticas y sociales, debate que versa sobre una cuestión completamente nueva y de altísimo interés para esta respetable corporación; y puesto que, faltándose a las convenciones parlamentarias, se nos ha obligado a hacer el papel de abogados cuando estábamos sentados en los respetables sillones de la lejislatura y pues que no es de esperar que sean refutados nuestros discursos en la hora en que debe cerrarse el debate, y aun cuando lo fueran, no síndome decoroso que busque yo aquí inapropiados argumentos y alegaciones talvez sofísticas o preparadas con ardor, sin que me sea posible contestarlas o desulciar sus vicios, y sin que mi honorable amigo y condecorado, señor Concha y Toro, pueda hallarse presente por una grave y lamentable desgracia de familia, doi por terminado mi discurso, señor presidente, y me retiro de la sala.

El señor FABRE se levanta de su asiento y se dirije al secretaría.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

ces hechos no se hubieran producido. Es eso precisamente lo que al Senado le corresponde hacer, ya que ha acordado prescindir de la cuestión de forma para entrar de hecho en la cuestión de fondo.

Y si no, hasta para que yo me quede de esto la rápida lectura que ha dado a las disposiciones que sobre la materia tienen establecidas casi todas las lejislaciones del mundo. Nuestra loi electoral, que es la que ahora tiene sus mas inmediatas aplicaciones, ha definido claramente lo que debe entenderse por cuestión de fondo y lo que por cuestión de forma. Los artículos 72 y 100 son bastantes explícitos a este respecto. Sobre la última está el artículo 100 que dice: (Levy).

Y sobre la primera está el artículo 72 que dice: (Levy).

Entrando ya al fondo de la cuestión, lo que a la Cámara corresponde, es averiguar cuál es el motivo por qué los senadores por Santiago no han podido exhibir sus poderes con toda la formalidad que esos senadores habrían deseado. Son los fraudes, son las maldades, los otros crímenes que se han cometido para burlar la voluntad de los ciudadanos el más importante de la República.

Para comprobarlo no hai mas que traer al debate el hecho puntual que importa el sustento del mayor contribuyente señor Gutiérrez que accidentalmente se encontraba en Curicó y que por culpa exclusiva de la autoridad no pudo estar presente en la reunión que celebraron el 16 de enero los mayores contribuyentes de Santiago.

Relata todos los hechos crímines que se cometieron con el señor Gutiérrez y con cuatro caballeros que tomaron su defensa, para impedir que este caballero ejerciera su derecho. Estos hechos constan en un proceso que está bien detallado y que pende de la consideración de la Corte Suprema. El parte del comandante de la fuerza que allí corrió inserto, es la mejor prueba de que la autoridad es la única responsable de todos los crímenes de todos los atropellos, de todos los delitos que se cometieron para impedir que se hiciera elección en Santiago.

Y qué decir del telegrama tan elocuentemente redactado por el señor Ministro de lo Interior, dirijido al Intendente de Santiago. No puede haber algo más eficaz, ni más terriblemente desconsolador que lo que se ha consignado en ese despacho telegráfico. Lo que en él se dice es lo mismo que dicen los niños de los colegios cuando quieren desahogar de las faltas que han cometido. Dice el Ministro que el crimen del robo de los registros perjudica a su honra y a sus amigos comprometidos, quienes, tonio así, que había algunos comprometidos; pero eso de que tuviesen mayoría completa es inexacto. Están en la conciencia de todos los señores senadores que el partido conservador tenía una inmensa mayoría para vencer a sus adversarios políticos. Por eso, nosotros, miembros del partido conservador, tenemos derecho para indignarnos contra aquellos que han preparado un delito atroz para burlar la voluntad de todo un departamento, el más importante de la República. El partido conservador tiene el más perfecto derecho para sostener que que los mandaron robar los registros y que ocultaron las copias, y que fueron sus adversarios políticos, los únicos autores de que en Santiago no se haya hecho elección, y por consiguiente, que sus poderes no estén revestidos de todas las formalidades que echaba de menos el honorable senador por Aconcagua.

Siendo esto así, es evidente que los culpables son inmediatamente responsables del delito cometido. Para probarlo se darán lectura a algunos artículos del Código Penal que castigan severamente tales delitos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA.

El señor VICE-PRESIDENTE, continúa la sesión.

El señor FABRE.—Se va a ocupar en demostrar, como lo había anunciado, que las leyes penales hacen responsables a los autores del robo de los registros de que no se haya hecho elección en Santiago, y que el señor Ministro de lo Interior es quien está más gravemente comprometido en este importante acto de nuestra vida democrática.

El honorable Consejo de Estado tuvo a bien indultar al autor del delito de ocultación de las copias; pero como todo el mundo sabe que el Gobierno dispone allí de todas sus influencias, es evidente que el Ministerio es responsable de que ese delito no haya sido debidamente castigado. Por eso hace referencia más directamente al Ministerio de lo Interior.

Yo a dar término, señor presidente, a mi largo discurso, que he tenido que considerar como un alegato, resumiendo las razones o argumentos principales de que me he valido para sustentar la tesis siguiente: que nuestros poderes como senadores por Santiago, están perfectamente en regla y que deben admitirse con la calidad de porahora, hasta que se verifiquen las elecciones de este departamento y su resultado nos demuestre que no tenemos la mayoría de los votos emitidos en la provincia.

La cuestión, hemos dicho, es de forma y no de fondo.

La forma es lo mismo que la solemnidad, y la solemnidad es la prueba escrupulosa o sacramental del acto, según la doctrina unánime de los jurisconsultos, y las disposiciones expresas de las leyes antiguas y modernas; y no faltando a nuestros poderes pasados ni formidables ni respaldados por la lei, deben ser aceptados como legítimos, porque en este momento no se trata sino solamente de su forma.

Pero, si el Senado quisiera tratar ahora también la cuestión de fondo, o sea de los vicios o defectos de la elección, no le sería lícito aplicar a nuestro caso el artículo 100 de la Lei de Elecciones, como lo pretende la mayoría de la comisión informante, porque ese artículo es solo aplicable a los casos de nulidad, y no a los casos en que no ha tenido lugar la elección, que es cosa completamente diferente; pues que, en el caso de nulidad, la lei tiene señalado un procedimiento fijo y de tal modo que para hacer repetir la elección anulada, se está a la altura por sí sola, y debe mandarse a su vez a repetir la elección en el mismo caso en el fallo que declara la nulidad; al paso que cuando no se ha verificado la elección en el tiempo prescrito por la lei, no puede la Cámara por sí sola mandarla a ejecutar, sino que es necesario una lei, esto es, el acuerdo de los altos poderes co-legislativos. Por otra parte, el artículo 100 manda computar los votos inscritos en los registros del departamento cuya elección se anula, únicamente para el efecto de saber si debe o no repetirse la elección.

Tampoco debe tener lugar la aplicación del artículo 100 a nuestro caso, porque en sana lógica y en lejitima teoría legal, no es lícito aceptar en ese caso una interpretación extensiva, o sea juzgar por analogía la doctrina y la lei expresa rechazan tan arbitraria pretensión.

Tampoco le sería lícito al Senado aplicar a nuestro caso la disposición del artículo 12 de la Lei de Elecciones, aun cuando quiera ahora tratar la cuestión de fondo, porque ese artículo es tan estricto al asunto controvertido, o talvez más que el artículo 100 de la misma lei.

El artículo 72 dice espresamente e inequívocamente que pueden tomarse en cuenta los votos inscritos en los registros de las juntas receptoras, cuando no se han presentado a la junta escrutadora o ésta no pueda obtener las actas originales; lo que supone necesaria y forzosa-mente que se habla solo de las juntas que han funcionado, mas no de las juntas que no se reunieron ni ejercieron función alguna. La lei quiere que cuando en cuenta solo los votos emitidos, pero respecto a aquellas juntas donde por la omisión de esas actas o por su pérdida no pudiere saberse cuántos fueron los votos emitidos, la lei ocurre entonces al arbitrio de que puedan tomarse en consideración todos los votos inscritos; y esto es solo facultativo, no preceptivo.

Es necesariamente erróneo el procedimiento que adopta la mayoría de la honorable comisión informante, haciendo tomar en cuenta los votos inscritos en el registro del departamento en donde no ha tenido lugar la elección.

Y este procedimiento es doblemente erróneo: primero, porque se funda en una lei inaplicable; y segundo, porque lefija y caprichosamente toma en cuenta los votos del departamento en que no ha habido elección cuando se han llegado a formar los registros, y no toma en cuenta para nada al mismo departamento cuando no se ha verificado la elección por no haberse alcanzado a hacer los registros, con lo cual nos deja a merced y discreción del Gobierno que puede, mediante sus poderosos recursos, impedir la elección poniendo obstáculos a cualquiera de los procedimientos que la preceden, según convenga a sus planes o miras.

Por último, si se quiere tratar al presente de la cuestión de fondo, es preciso que no se quiera hacer del Senado una máquina contadora de votos, sino un cuerpo ilustrado, y por lo tanto, el objeto de la verdad y por la aplicación de una severa justicia.

Es preciso que el honorable Senado tome en cuenta porque es su deber primario, según se lo imponen los artículos 93 y 94 de la lei electoral, cuidar más los motivos porque ha quedado sin practicarse la elección del departamento que es materia de la cuestión. Si esa elección no se ha efectuado por motivos que no han tenido parte alguna los senadores electos, no pueden, ni deben tomarse en cuenta los votos inscritos en los registros de esos departamentos. Con mucha más razón rijo y debe aplicarse esta regla de lógica y de severa justicia, cuando hai datos precisos para convencer la conciencia ilustrada del jurado, de que la elección quedó sin verificarse por manejos fraudulentos, por abusos y delitos de la autoridad pública, hostil a los senadores electos, y cuando esos abusos y delitos no han tenido otro propósito que entorpecer o viciar la elección de esas mismas personas. Y tal es lo que acontece exactamente en nuestro caso, como está en la conciencia de todos.

Y pues que ya he agotado, señor presidente, mi derecho en el uso de la palabra ejerciendo lo de las veces que me permite el reglamento; y pues que mis adversarios políticos han guardado profundo silencio en este debate solenne, debate de las más trascendentes consecuencias políticas y sociales, debate que versa sobre una cuestión completamente nueva y de altísimo interés para esta respetable corporación; y puesto que, faltándose a las convenciones parlamentarias, se nos ha obligado a hacer el papel de abogados cuando estábamos sentados en los respetables sillones de la lejislatura y pues que no es de esperar que sean refutados nuestros discursos en la hora en que debe cerrarse el debate, y aun cuando lo fueran, no síndome decoroso que busque yo aquí inapropiados argumentos y alegaciones talvez sofísticas o preparadas con ardor, sin que me sea posible contestarlas o desulciar sus vicios, y sin que mi honorable amigo y condecorado, señor Concha y Toro, pueda hallarse presente por una grave y lamentable desgracia de familia, doi por terminado mi discurso, señor presidente, y me retiro de la sala.

El señor FABRE se levanta de su asiento y se dirije al secretaría.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

es al arbitrio de que puedan tomarse en consideración todos los votos inscritos; y esto es solo facultativo, no preceptivo.

Es necesariamente erróneo el procedimiento que adopta la mayoría de la honorable comisión informante, haciendo tomar en cuenta los votos inscritos en el registro del departamento en donde no ha tenido lugar la elección.

Y este procedimiento es doblemente erróneo: primero, porque se funda en una lei inaplicable; y segundo, porque lefija y caprichosamente toma en cuenta los votos del departamento en que no ha habido elección cuando se han llegado a formar los registros, y no toma en cuenta para nada al mismo departamento cuando no se ha verificado la elección por no haberse alcanzado a hacer los registros, con lo cual nos deja a merced y discreción del Gobierno que puede, mediante sus poderosos recursos, impedir la elección poniendo obstáculos a cualquiera de los procedimientos que la preceden, según convenga a sus planes o miras.

Por último, si se quiere tratar al presente de la cuestión de fondo, es preciso que no se quiera hacer del Senado una máquina contadora de votos, sino un cuerpo ilustrado, y por lo tanto, el objeto de la verdad y por la aplicación de una severa justicia.

Es preciso que el honorable Senado tome en cuenta porque es su deber primario, según se lo imponen los artículos 93 y 94 de la lei electoral, cuidar más los motivos porque ha quedado sin practicarse la elección del departamento que es materia de la cuestión. Si esa elección no se ha efectuado por motivos que no han tenido parte alguna los senadores electos, no pueden, ni deben tomarse en cuenta los votos inscritos en los registros de esos departamentos. Con mucha más razón rijo y debe aplicarse esta regla de lógica y de severa justicia, cuando hai datos precisos para convencer la conciencia ilustrada del jurado, de que la elección quedó sin verificarse por manejos fraudulentos, por abusos y delitos de la autoridad pública, hostil a los senadores electos, y cuando esos abusos y delitos no han tenido otro propósito que entorpecer o viciar la elección de esas mismas personas. Y tal es lo que acontece exactamente en nuestro caso, como está en la conciencia de todos.

Y pues que ya he agotado, señor presidente, mi derecho en el uso de la palabra ejerciendo lo de las veces que me permite el reglamento; y pues que mis adversarios políticos han guardado profundo silencio en este debate solenne, debate de las más trascendentes consecuencias políticas y sociales, debate que versa sobre una cuestión completamente nueva y de altísimo interés para esta respetable corporación; y puesto que, faltándose a las convenciones parlamentarias, se nos ha obligado a hacer el papel de abogados cuando estábamos sentados en los respetables sillones de la lejislatura y pues que no es de esperar que sean refutados nuestros discursos en la hora en que debe cerrarse el debate, y aun cuando lo fueran, no síndome decoroso que busque yo aquí inapropiados argumentos y alegaciones talvez sofísticas o preparadas con ardor, sin que me sea posible contestarlas o desulciar sus vicios, y sin que mi honorable amigo y condecorado, señor Concha y Toro, pueda hallarse presente por una grave y lamentable desgracia de familia, doi por terminado mi discurso, señor presidente, y me retiro de la sala.

El señor FABRE se levanta de su asiento y se dirije al secretaría.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor REPARABEN.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

El señor FABRE.—El señor senador, antes de dejar su asiento, puede enenchar la réplica de sus adversarios y contestarla en virtud de lo que dispone nuestro Reglamento.

Fragata id Melpomene, a la id.

Id id norteamericana Magellan, a la id.

Id id norteamericana Zákariá, a la id.

Id id inglesa Teta, descarga carbon.

Id id norteamericana Nelly Breet, a la carga.

Id id St. Mary, descarga maderá.

Id id inglesa Dalarna, a la carga.